



20 de enero del 2021

DNCC-AI-OF-0018- 2021

Señora
Lucrecia Barboza Chacón
Jefe de Atención al Cliente y Contraloría de Servicios

Asunto: Respuesta solicitud legalización de libro

Estimada señora:

De acuerdo con lo solicitado mediante oficio DNCC-ACCS-OF-0002-2021, del 20 de enero del año en curso, se le indica que de conformidad con el punto 4.7 del procedimiento de la Auditoría Interna para la legalización de libros, lo siguiente:

La nota de solicitud de autorización de libros para razón de apertura debe reunir los siguientes requisitos:

- *Indicar que los libros u hojas sueltas se encuentran en perfecto estado de limpieza y foliados en orden numérico y no han sido iniciados.*
- *Identificación de la clase de libro*
- *Objetivo del registro, o uso del libro*
- *Unidad Administrativa que lo va a utilizar*
- *Si el trámite es para renovación deberá aportarse tanto el libro anterior –para su respectivo cierre como el nuevo libro.*

(El subrayado no corresponde al original)

Aunado a lo anterior, se hace de conocimiento que dicha petitoria debe ser enviada o autorizada por la Jerarca Institucional, de conformidad con lo indicado por la misma.

Por otro lado, llama la atención de esta Auditoría que la Contralora de Servicios ejerza la Coordinación de esa comisión, por cuanto lo indicado en el artículo 19 del Reglamento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicio, que señala:

*(...)10. **Participar** en los diferentes Consejos Directivos, Comisiones de Trabajo u otros órganos a nivel institucional, cuando la función de estos esté relacionada con la prestación, evaluación y mejora continua de los servicios institucionales. (...)*

(El resaltado y subrayado no es del original)

También sobre este tema se transcribe lo manifestado por la Procuraduría General de la República, en lo que interesa:





20 de enero del 2021
DNCC-AI-OF-0018-2021
Página 2

Las funciones asignadas a la Contraloría de Servicios están descritas en el ordinal 12 del Decreto Ejecutivo N. 34587, y son las siguientes:¹

(...)

Todas estas funciones están orientadas a ofrecerle a la ciudadanía un servicio público cada vez más expedito y eficiente, y para ello la Contraloría de Servicios dispondrá de los insumos y recursos que sean requeridos, dotada de personal profesional a tiempo completo y avocada precisamente a esa función tan específica y particular asignada por ley.

Congruente con ese objetivo tan definido, el cuerpo normativo que creó la Contraloría de Servicios dispuso que el Contralor de Servicios a cargo de esa oficina deberá desempeñar el puesto sin recargo de funciones. (artículo 10 del Decreto N. 34587). Se desprende de lo anterior que el Contralor de Servicios no puede ejercer funciones que no sean las estrictamente asignadas por ley, no sólo porque el cargo que ejerce es tan específico, con un cometido claramente dispuesto, sino porque realmente está ejerciendo sus funciones en un régimen de dedicación exclusiva, avocado a realizar únicamente aquellas tareas que sean coherentes y concordantes con su función de Contralor de Servicios, no siendo jurídicamente procedente asignarle tareas que no son compatibles con el cargo en mención.

De asignarle una función diferente a las encomendadas por ley, se estaría lesionando el principio de legalidad administrativa, según el cual toda autoridad está sujeta a actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico y normalmente a texto expreso, en estricta aplicación de lo dispuesto en los ordinales 11 de la Constitución Política y su homónimo de la Ley General de la Administración Pública.” (Dictamen C-168-2013 del 26 de agosto de 2013)

(El subrayado no corresponde al original)

Así las cosas, se procede a legalizar el libro requerido en el oficio DNCC-ACCS-OF-0002-2021.

Además, se asesora para que la Administración analice las funciones de la Contraloría de Servicios según lo imprime la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios No. 9158 y su Reglamento, así como normativa relacionada y en caso que corresponda tomar las acciones pertinentes, todo de conformidad con el Principio de Legalidad.

Cualquier consulta, sírvase efectuarla.

¹ Dictamen C-271-2017





DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN
Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES
DE ATENCIÓN INTEGRAL



Auditoría
INTERNA DNCC

20 de enero del 2021
DNCC-AI-OF-0018-2021
Página 3

Atentamente,

Mauren Navas Orozco
Auditora Interna

C archivo
Sra. Lidia Conejo Morales. Directora Nacional



Dirección Nacional de CEN-CINAI
“Crecimiento y Desarrollo Infantil”

De la esquina suroeste del parque La Merced, 100 metros al sur, Avenida 4 y 6, Calle 14
Tel: 2258-7918 / Código Postal 10103
Correo Electrónico: mauren.navas@cen-cinai.go.cr / www.cen-cinai.go.cr